



MEMORANDO



Radicado N° **I-2026-24224**

Fecha: 24-02-2026 - 20:59

Folios: 10 Anexos: SI INCLUIDOS EN

Radicador: ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO

Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co

PARA: ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS
Jefe Oficina de Contratos

DE: ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

ASUNTO: Remisión de Acta de Suspensión No. 5 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR. 3143441 de 2021.

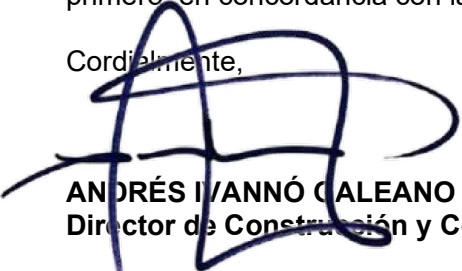
Respetada doctora Ana María:

Remito, para su respectivo trámite administrativo, el Acta de Suspensión No. 5 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.3143441 de 2021, cuyo objeto contractual consiste en:

“La interventoría integral a los contratos de elaboración de estudios y diseños requeridos para la obtención de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones necesarios para la construcción de colegios nuevos en diferentes localidades del Distrito Capital (Grupo No. 2 – Interventoría Alfonso Jaramillo), CPF 1171, ubicados en la Localidad 11 – Suba.”

El presente trámite tiene como finalidad formalizar la suspensión contractual por un término de dos (2) meses y cuatro (4) días, comprendido entre el 24 de febrero de 2026 y el 27 de abril de 2026, o hasta tanto se superen las causas que dieron origen a dicha suspensión, lo que ocurra primero, en concordancia con las disposiciones contractuales y normativas aplicables

Cordialmente,

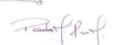


ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED.

Anexo: Acta de Suspensión No. 5

Elaboró María Fernanda Avellaneda Sierra -Contratista DCCEE-SED 

Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales – Contratista DCCEE-SED 

Revisó: Paola Ruiz Manotas - Abogada Contratista DCCEE – SED 

Aprobó: Paula Andrea Panesso Sánchez- Líder Jurídica contratista DCCEE – SED 

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3143441 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 5

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año 2026, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.070.546 de Manizales, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos y como Supervisor del contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.3143441-2021; **MARÍA FERNANDA AVELLANEDA SIERRA**, identificada con cedula No. 1.013.173.675 de Bogotá, como apoyo a la supervisión del contrato de interventoría; y **CARLOS GABRIEL CAMACHO OBREGÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.724.789 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de **CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CEYCO INGENIERÍA S.A.S.** con NIT. 900.160.387-5 con condición de **INTERVENTOR**, convinieron suscribir la presente Acta de Suspensión No. 5 del contrato referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y / O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL (GRUPO No 2- INTERVENTORÍA ALFONSO JARAMILLO)"	
PLAZO INICIAL:	8 MESES	
FECHA DE INICIACIÓN:	24 de febrero de 2022	
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	23 de octubre de 2022	
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	30 de junio de 2022	
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 01:	20 días calendario	
FECHA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 1	20 de julio de 2022	
TIEMPO DE PRÓRROGA MODIFICACIÓN No. 01	62 días calendario	
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA MODIFICACIÓN NO 1	12 enero de 2023	
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 2	7 de diciembre de 2022	
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 2	60 días calendario	
FECHA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 2	5 de febrero de 2023	
FECHA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2	5 de febrero de 2023	
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2	60 días calendario	
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2	6 de abril de 2023	
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 3	25 de abril de 2023	
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN No. 3	60 días calendario	
FECHA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 3	24 de junio de 2023	
FECHA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3	24 de junio de 2023	
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3	60 días calendario	
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3	23 de agosto de 2023	
FECHA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3	23 de agosto de 2023	
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3	60 días calendario	
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3	22 de octubre de 2023	
FECHA DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3	22 de octubre de 2023	
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3	60 días calendario	
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3	21 de diciembre de 2023	
FECHA DE PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 3	21 de diciembre de 2023	
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 3	60 días calendario	
FECHA DE REINICIO LUEGO DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 3	19 de febrero de 2024	
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 4	23 de febrero de 2024	
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN No. 4	60 días calendario	
FECHA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 4	23 de abril de 2024	
FECHA DE PRÓRROGA No. 1 LA SUSPENSIÓN No. 4	23 de abril de 2024	

11-IF-004
V1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

TIEMPO DE PRÓRROGA No. 1 LA SUSPENSIÓN No. 4	60 días calendario
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 LA SUSPENSIÓN No. 4	22 de junio de 2024
FECHA DE PRÓRROGA No. 2 LA SUSPENSIÓN No. 4	22 de junio de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 2 LA SUSPENSIÓN No. 4	60 días calendario
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 2 LA SUSPENSIÓN No. 4	21 de agosto de 2024
FECHA DE PRÓRROGA No. 3 LA SUSPENSIÓN No. 4	21 de agosto de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 3 LA SUSPENSIÓN No. 4	60 días calendario
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 3 LA SUSPENSIÓN No. 4	20 de octubre de 2024
FECHA DE PRÓRROGA No. 4 LA SUSPENSIÓN No. 4	20 de octubre de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 4 LA SUSPENSIÓN No. 4	60 días calendario
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 4 LA SUSPENSIÓN No. 4	19 de diciembre de 2024
FECHA DE PRÓRROGA No. 5 LA SUSPENSIÓN No. 4	19 de diciembre de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 5 LA SUSPENSIÓN No. 4	60 días calendario
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 5 LA SUSPENSIÓN No. 4	17 de febrero de 2025
FECHA DE PRÓRROGA No. 6 LA SUSPENSIÓN No. 4	17 de febrero de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 6 LA SUSPENSIÓN No. 4	60 días calendario
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 4	18 de abril de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUAL DE LA PRÓRROGA NO. 6 A LA SUSPENSIÓN NO. 4	30 de abril de 2025
FECHA DE PRÓRROGA No. 7 LA SUSPENSIÓN No. 4	18 de abril de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 7 LA SUSPENSIÓN No. 4	60 días calendario
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 7 A LA SUSPENSIÓN No. 4	17 de junio de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 7 A LA SUSPENSIÓN No. 4	29 de junio de 2025
FECHA DE PRÓRROGA No. 8 A LA SUSPENSIÓN No. 4	17 de junio de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 8 A LA SUSPENSIÓN No. 4	60 días calendario
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 8 A LA SUSPENSIÓN No. 4	16 de agosto de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No 8 A LA SUSPENSIÓN 4:	29 de agosto de 2025
FECHA DE PRÓRROGA No. 9 A LA SUSPENSIÓN No. 4	16 de agosto de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 9 A LA SUSPENSIÓN No. 4	60 días calendario
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 9 A LA SUSPENSIÓN No. 4	15 de octubre de 2025
FECHA DE PRÓRROGA No. 10 A LA SUSPENSIÓN No. 4	15 de octubre de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 10 A LA SUSPENSIÓN No. 4	61 días calendario
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 10 A LA SUSPENSIÓN No. 4	15 de diciembre de 2025
FECHA DE PRÓRROGA No. 11 A LA SUSPENSIÓN No. 4	15 de diciembre de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 11 A LA SUSPENSIÓN No. 4	60 días calendario
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 11 A LA SUSPENSIÓN No. 4	13 de febrero de 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 5	24 de febrero de 2026
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN No. 5	dos (2) meses y cuatro (4) días
FECHA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 5	28 de abril de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	30 de abril de 2026

11-IF-004
V1



**FUNDAMENTOS DE LA
SUSPENSIÓN No.
05:**

Durante la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CO1.PCCNTR. 3143441 de fecha 30 de diciembre de 2021, cuyo objeto es la prestación de "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL GRUPO 2 INTERVENTORÍA ALFONSO JARAMILLO", se han presentado diversas circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto, derivadas de las dificultades en el marco del contrato de consultoría.

Estas circunstancias han derivado en varias suspensiones, atendiendo las necesidades emergentes durante el proceso.

A continuación, se procederá a resumir las novedades contractuales que han surgido, y se expondrán los fundamentos que respaldan la presente solicitud.

ACTA DE INICIO:

El 24 de febrero de 2022 se suscribió el Acta de Inicio del contrato de consultoría No. 3113 de diciembre de 2021.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1

El 30 de junio de 2022 se suscribió el Acta de Suspensión No. 01, con una duración de 20 días calendario, como consecuencia de la medida provisional emitida por el Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá, que suspendió el Decreto No. 555 de 2021 mediante el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial. Esta medida requirió una evaluación detallada de las implicaciones técnicas derivadas de dicha suspensión.

ACTA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 1:

El 19 de julio de 2022 se procedió al reinicio del contrato de consultoría, con el objetivo de atender los efectos normativos derivados de la suspensión mencionada y de realizar los ajustes técnicos necesarios a los componentes y desarrollos del contrato. Subsecuentemente se reinició el contrato de interventoría.

MODIFICACIÓN No. 1:

El 11 de noviembre de 2022 se prorrogó el contrato de consultoría por un plazo de 60 días calendario, debido a los cambios normativos y reglamentarios aplicables, que obligaron al consultor a analizar las modificaciones pertinentes y su impacto en los diseños previos. Subsecuentemente, se prorrogó el contrato de interventoría.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2:

El 7 de diciembre de 2022 se firmó el Acta de Suspensión No. 02, con una duración de 60 días calendario, debido a la presentación del proyecto arquitectónico ante la Curaduría Urbana No. 5 bajo el expediente CU5-11001-5-22-2946, con el fin de obtener la Licencia de Construcción para demolición, cerramiento y obra nueva, así como la Licencia de Urbanismo para el colegio Alfonso Jaramillo.

PRÓRROGA No. 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2:

El 3 de febrero de 2023 se suscribió la Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 2.

11-IF-004
V1



por 60 días calendario, dado que las circunstancias que originaron la Suspensión No. 2 seguían presentes.

REINICIO AUTOMÁTICO No. 2:

El 6 de abril de 2023 se efectuó el reinicio automático del contrato conforme con el Acta de Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 2, en virtud de las observaciones presentadas por la Curaduría Urbana No. 5 que requerían atención por parte del consultor.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3:

El 25 de abril de 2023 se suscribió el Acta de Suspensión No. 03, por 60 días calendario, dado que la Curaduría Urbana No. 5 aún no había emitido la Licencia de Construcción y Urbanismo. Este período de tiempo no se computó dentro del plazo de ejecución del contrato.

PRÓRROGA No. 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3:

El 23 de junio de 2023 se firmó la Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 3, también por 60 días calendario, debido a que continuaban los trámites ante la Curaduría y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECAD) para la incorporación topográfica de los linderos del predio del colegio.

PRÓRROGA No. 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3

El 23 de agosto de 2023 se suscribió la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3, nuevamente por 60 días calendario, debido a observaciones recibidas por parte de la Curaduría Urbana No. 5 y la resolución de la actualización de linderos gestionada ante la UAECAD.

PRÓRROGA No. 3 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3:

El 20 de octubre de 2023 se suscribió la Prórroga No. 3 de la Suspensión No. 3, por 60 días calendario, en virtud de la solicitud del contratista debido a los trámites pendientes ante la Curaduría, los cuales aún afectaban el avance del proyecto.

PRÓRROGA No. 4 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3

El 21 de diciembre de 2023 se suscribió la Prórroga No. 4 de la Suspensión No. 3, debido a la ausencia de la Licencia de Construcción Ejecutoriada y los tiempos de revisión por parte de la Curaduría.

REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 3:

El 19 de febrero de 2024 se reanudó el contrato ya que se logró la obtención de la Licencia de Construcción mediante el acto administrativo No. 11011-5-23-4309 del 30 de enero de 2024.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:

El 23 de febrero de 2024 se suscribió la Suspensión No. 4, por un plazo de 60 días calendario, debido a trámites pendientes relacionados con la aprobación y disponibilidad de servicios públicos (ENEL-CODENSA, EAAB, VANTI).

PRÓRROGA No. 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4

El 23 de abril de 2024 se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 4 debido a que las causas que originaron la suspensión no se habían superado



dentro de los plazos previstos.

PRÓRROGA No. 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:

El 21 de junio de 2024 se suscribió la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 4 debido a la solicitud pendiente ante la EAAB para la aprobación del diseño de redes domiciliarias del Colegio Alfonso Jaramillo.

PRÓRROGA No. 3 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:

El 21 de agosto de 2024 se suscribió la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 4 debido a observaciones realizadas por la EAAB con respecto a las redes externas del proyecto, que fueron subsanadas por el consultor.

PRÓRROGA No. 4 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:

El 20 de octubre de 2024 se suscribió la Prórroga No. 4 a la Suspensión No. 4 debido a las observaciones realizadas por la EAAB con respecto a la solicitud técnica para la descarga de aguas lluvias.

PRÓRROGA No. 5 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:

El 19 de diciembre de 2024 se suscribió la Prórroga No. 5 a la Suspensión No. 4 debido a las observaciones formuladas por la EAAB y la UAESP, aún pendientes de resolución.

PRÓRROGA No. 6 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:

El 17 de febrero de 2025 se suscribió la Prórroga No. 6 al Acta de Suspensión No. 4, por el término de sesenta (60) días calendario. Esta prórroga fue procedente debido a las observaciones emitidas por la EAAB y la UAESP, las cuales continuaban siendo atendidas por el consultor.

PRÓRROGA No. 7 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:

El 16 de abril de 2025 se suscribió la Prórroga No. 7 al Acta de Suspensión No. 4, por el término de sesenta (60) días calendario, cuya fecha de reinicio se pactó para el 17 de junio de 2025. Esta prórroga fue procedente debido a que los motivos que dieron lugar a la prórroga inmediatamente anterior aún no habían sido superados.

PRÓRROGA No. 8 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:

El 17 de junio de 2025 se suscribió la Prórroga No. 8 al Acta de Suspensión No. 4, por el término de sesenta (60) días calendario, cuya fecha de reinicio se pactó para el 16 de agosto de 2025. Esta prórroga fue procedente debido a que los motivos que dieron lugar a la prórroga inmediatamente anterior aún no habían sido superados.

PRÓRROGA N. 9 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4.

El 15 de agosto de 2025 se suscribió la Prórroga No. 9 al acta de suspensión No. 4, por el término de sesenta (60) días calendario, desde el 16 de agosto de 2025, cuya fecha de reinicio se pactó para el 15 de octubre de 2025. Esta prórroga fue procedente debido a que los motivos que dieron lugar a la prórroga inmediatamente anterior aún no habían sido superados.

PRÓRROGA No. 10 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:

El 14 de octubre de 2025, se suscribió la Prórroga No. 10 a la Suspensión No. 4



por el término de sesenta y un (61) días calendario, desde el 15 de octubre de 2025, cuya fecha de reinicio establecida fue el 13 de diciembre de 2025. Esta prórroga fue procedente debido a que los motivos que dieron lugar a la prórroga inmediatamente anterior aún no habían sido superados.

PRÓRROGA No. 11 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:

El 15 de diciembre de 2025, se suscribió la Prórroga No. 11 a la Suspensión No. 4 por el término de sesenta (60) días calendario, lo que implica que el contrato reinició el 13 de febrero de 2026. Esta prórroga fue procedente debido a que los motivos que dieron lugar a la prórroga inmediatamente anterior aún no habían sido superados

REINICIO AUTOMÁTICO No. 4:

El 13 de febrero de 2026 se efectuó el reinicio automático del contrato conforme con el Acta de Prórroga No. 11 de la Suspensión No. 4, en virtud de que los motivos de suspensión ya se encontraban superados.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 5 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3143441 DE 2021

La interventoría CEYCO INGENIERÍA S.A.S., en ejercicio de las funciones contractuales que le han sido conferidas, y en cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica, remitió mediante el radicado **No. INT-SED3143441-943 de fecha 19 de febrero de 2026**, comunicación formal dirigida a la Secretaría de Educación del Distrito – SED, mediante la cual solicita la suspensión No. 5 del Contrato de Interventoría No. 3143441 de 2021 *“en concordancia con la suspensión No. 5 del contrato de consultoría No. 3113-2021, por tratarse de una actuación necesaria para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y la correcta articulación entre ambos contratos”*.

La solicitud del interventor para la suspensión del contrato de interventoría se sustenta en lo siguiente:

“La presente solicitud se formula una vez verificado que actualmente el proyecto se encuentra condicionado al desarrollo de nuevas gestiones técnicas, urbanísticas y administrativas ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y otras entidades distritales, de manera previa, relacionadas con la entrega formal de áreas de cesión, de conformidad con los lineamientos definidos en la mesa de trabajo realizada el 3 de febrero de 2026, particularmente al ya haberse generado radicaciones ante las entidades que deben dar sus conceptos con anterioridad a la radicación ante el IDU.

Como fue expuesto por la consultoría y validado por esta interventoría, el alcance de dichos trámites comprende la elaboración de planos, estudios, detalles urbanos y documentos técnicos conformes con el Manual del Urbanizador, el Manual de Espacio Público, la NTC 5610 y demás normativa aplicable, así como la gestión de conceptos y comunicaciones ante entidades como la Secretaría Distrital de Movilidad, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, Transmilenio S.A. y otras instancias competentes de ello, a fin de realizar la radicación en debida forma ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, cuyos tiempos de revisión, evaluación y emisión de concepto dependen exclusivamente de terceros y no resultan imputables ni al consultor, ni al interventor.

En este contexto, si bien el contrato de interventoría constituye un vínculo jurídico independiente del contrato de consultoría, su ejecución se encuentra intrínsecamente ligada al desarrollo de las actividades del contrato principal dado que sus obligaciones, funciones y responsabilidades se ejercen de manera accesoria al avance efectivo de este.



En consecuencia, la imposibilidad temporal de ejecución del contrato de consultoría por causas ajenas a la voluntad del contratista implica, de manera directa, la imposibilidad material de continuar con las actividades propias de la interventoría, razón por la cual resulta procedente y necesario que ambos contratos sigan una misma suerte en lo que respecta a la suspensión de sus plazos de ejecución”.

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y
CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL
SUPERVISOR DEL CONTRATO**

En atención al argumento expuesto por el contratista de Interventoría, y en cumplimiento de sus funciones contractuales, el supervisor y el apoyo a la supervisión del Contrato No. CO1.PCCNTR.3143441 de 2021, por medio del cual se ejecuta la interventoría integral al Contrato de Consultoría No. 3113 de 2021, han evaluado las causas que dieron lugar a las suspensiones previamente suscritas y consideran es procedente ampliar la suspensión a fin de no agotar el plazo contractual.

Lo anterior considerando que, siendo procedente la suspensión del contrato de consultoría 3113 de 2021, en virtud a que las gestiones ante la Secretaría Distrital de Movilidad, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, Transmilenio S.A., entre otras entidades, se encuentran pendientes de respuesta y son necesarias para el trámite de entrega de las zonas de cesión ante el IDU, se estima procedente la suscripción del Acta de Suspensión No. 5 del contrato de interventoría, con el fin de salvaguardar la continuidad y viabilidad técnica y jurídica del contrato.

En este sentido, el numeral 2.6.1. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL del Pliego de Condiciones del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.3143441 de 2021, indica que:

“(…) El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.

A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799 01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

“(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes⁵⁵, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre



mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo (...)

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

"(...) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (...)"

De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito.

Es por ello que, la presente suspensión obedece al acuerdo de voluntades de las partes y se cñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla.

Por lo anterior, se requiere efectuar la SUSPENSIÓN No 5 del Contrato de Interventoría No 3143441 de 2021. Ahora bien, en aras de que la suspensión del contrato no termine en un día no hábil, se considera procedente por la supervisión del contrato de interventoría, que la misma se pacte por el término de dos (2) meses y cuatro (4) días es decir, desde el 24 de febrero de 2026 y hasta el 27 de abril de 2026, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente, por ello, las partes de común acuerdo han pactado el reinicio automático del contrato para el día veintiocho (28) de abril de 2026.

Que verificadas las garantías que amparan la ejecución del presente contrato, se encuentra que las mismas están vigentes. Asimismo, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presenta situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación.

La presente Acta de suspensión No. 5, se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o costo adicional imputable a la Entidad

El Contratista de consultoría se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3143441 del 30 de diciembre de 2021.

Nota 1: En caso de que aplique, tenga en cuenta que: Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado.

Nota 2: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, tenga en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo.

Nota 3: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Nota 4: Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Supervisor

ANDRÉS IVANNÖ GALEANO TORO

C. C. No. 16.070.546 de Manizales

**Director de Construcciones y Conservación de
Establecimientos Educativos – DCCEE.**

Apoyo a la Supervisión

MARIA FERNANDA AVELLANEDA SIERRA

C.C 1.031.173.675 DE Bogotá

**Dirección Construcciones y Conservación de
Establecimientos Educativos – DCCEE.**

CAMACHO OBREGON

CARLOS GABRIEL

**CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE
CONSTRUCCIÓN S.A.S.**

NIT. 900.160.387-5

**Rep. Legal: CARLOS GABRIEL CAMACHO
OBREGÓN**

C.C. No. 80.724.789 de Bogotá D.C.

Firmado digitalmente por CAMACHO OBREGON CARLOS GABRIEL
Nombre de reconocimiento (DN): c=CO, givenName=CARLOS
GABRIEL, sn=CAMACHO OBREGON, l=BOGOTÁ, D.C., st=BOGOTÁ, D.C.,
street=CL 171 56 A 05, 1.5.5.1.4.1.17326.30.1.1=CC,
serialNumber=80724789, cn=CAMACHO OBREGON CARLOS GABRIEL,
2.5.4.13=CERTIFICADO DE PERSONA NATURAL - EMITIDO POR
CAMERFIRMA COLOMBIA SAS
Versión del algoritmo de firma: 2001050101.200102

Proyectó: María Fernanda Avellaneda Sierra -Contratista DCCEE-SED

Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales – Contratista DCCEE-SED

Revisó: Paola Ruiz Manotas - Abogada Contratista DCCEE – SED

Aprobó: Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica contratista DCCEE – SED

11-IF-004
V1